

Santa Marta, 11 de enero de 2023

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MILDRETH LUZ HOYOS TOVAR Y OTROS.

DEMANDADOS: EXPRESO BRASILIA S. A Y OTROS.

RADICADO No. 2016-00225-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas

ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.477.781 expedida en esa misma ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.900 del C. S de la J, **GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.082.930.823, abogado con Tarjeta Profesional N 246.782 expedida por el C. S. de la J y **CESAR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C. C No. 1.082.974.465 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N 287.580 del C. S de la J, actuando en representación de la parte actora, nos dirigimos a usted para formular **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto del 19 de diciembre de 2022 notificado por estado del 11 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

A través de la providencia cuestionada se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaria en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia (arch. 4 cdo apelación de sentencia)	\$ 2.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia (arch. 4 cdo apelación de sentencia)	\$ 2.000.000.00
Gastos de notificación (arc.7)	\$ 169.400
TOTAL.....	\$ 4.169.400.00

Pues bien, la referida liquidación no se acompasa con lo acontecido en el devenir procesal tal como seguidamente se explica:

En lo atinente a las agencias en derecho causadas en primera instancia, cabe recordar que en la sentencia que puso fin a la primera fase del proceso, el Juzgado las fijó en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, por lo que resulta evidente el yerro cometido al momento de liquidarlas y aprobarlas.

En lo que respecta a los gastos procesales, no se tuvo en cuenta, entre otras erogaciones, el valor pagado por los demandantes al perito **EDWIN REMOLINA** por concepto de gastos y honorarios.

Atentamente,



ALBERTO JOSE OVALLE BETANCOURT

C. C. No.85.477.781 de Santa Marta

T. P 107.900 del C. S. de la J.



GABRIEL GUSTAVO ESCOBAR JIMÉNEZ

CC No 1.082.930.823

T. P. N° 246.782 expedida por el C. S. de la J



CESAR ALEJANDRO PÉREZ NARVÁEZ

C. C No. 1.082.974.465 de Santa Marta

T. P. N° 287.580 del C. S de la J

